



# Asamblea General

Distr. general  
22 de agosto de 2016  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

26º período de sesiones

31 de octubre a 11 de noviembre de 2016

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Lituania**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-14491 (S) 050816 140916



\* 1 6 1 4 4 9 1 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### 1. Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1998)	OP-CAT (2014)	ICRMW
	ICESCR (1991)	ICPPED (2013)	
	ICCPR (1991)		
	ICCPR-OP 2 (2002)		
	CEDAW (1994)		
	CAT (1996)		
	CRC (1992)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	CRPD (2010)		
<i>Reservas, y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2, edad mínima de reclutamiento, 18 años, 2002)		
	CRPD (declaración, art. 25 a), 2010)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1991)	ICPPED, arts. 31 y 32 (2013)	ICERD, art. 14
	OP-CEDAW, arts. 8 y 9 (2004)	OP-CRC-IC, arts. 12 y 13 (firma, 2015)	OP-ICESCR
	CAT, art. 20 (1996)		ICCPR, art. 41
	OP-CRPD, arts. 6 y 7 (2010)		CAT, arts. 21 y 22 OP-CRC-IC, arts. 12 y 13 (firma, 2015)

#### 2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas (salvo la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961)<sup>5</sup></p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales<sup>6</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>7</sup></p>	<p>Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961</p>	<p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p> <p>Convenios de la OIT núms. 169 y 189<sup>8</sup></p>

1. Se invitó a Lituania a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)<sup>9</sup> y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>10</sup>. Por otra parte, se recomendó que Lituania ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)<sup>11</sup> y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>12</sup>.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Lituania a que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, núm. 189, 2011<sup>13</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su recomendación de que Lituania ratificara el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), núm. 102, 1952, y el Convenio sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social), núm. 118, 1962<sup>14</sup>.

3. El Comité contra la Tortura reiteró su recomendación de que Lituania estudiara la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura (CAT)<sup>15</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Lituania a formular la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)<sup>16</sup> y recomendó que ratificara la enmienda al artículo 8, párrafo 6<sup>17</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se revisara el proyecto de ley sobre los elementos fundamentales de la protección de los derechos del niño para que reflejara mejor los principios y disposiciones de la Convención, y agilizara la aprobación del proyecto de ley revisado y de otros proyectos de ley en la esfera de los derechos del niño<sup>18</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos recomendaron, en 2015 y 2012 respectivamente, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato en materia de derechos humanos, y que se la dotara de suficientes recursos, en plena conformidad con los Principios de París<sup>19</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité contra la Tortura y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formularon recomendaciones similares<sup>20</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Lituania a que solicitara el apoyo y el asesoramiento del ACNUDH en ese proceso<sup>21</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que estableciera delegaciones regionales y locales de la Oficina del Defensor de la Igualdad de Oportunidades y que se proporcionaran a la Oficina recursos financieros y humanos suficientes<sup>22</sup>.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lituania que intensificara su apoyo a la Oficina del Defensor de los Derechos del Niño, en especial proporcionándole recursos suficientes<sup>23</sup>.

9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó la incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación y la supervisión nacionales de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>24</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Marzo de 2011	2014	Diciembre de 2015	Informes 9º y 10º combinados. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Mayo de 2004		Mayo de 2014	Tercer informe. Presentación prevista en 2019
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2004	-	Julio de 2012	Cuarto informe. Presentación prevista en 2017

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Julio de 2008	-	Julio de 2014	Sexto informe. Presentación prevista en 2018
Comité contra la Tortura	Noviembre de 2008	2012	Mayo de 2014	Cuarto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2006 (OP-CRC-AC 2007; OP-CRC-SC 2008)	-	Octubre de 2013	Informes 5º y 6º combinados. Presentación prevista en 2019
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2012	Abril de 2016	Informes 2º y 3º combinados. Presentación prevista en 2020
Comité contra la Desaparición Forzada	-	2015	-	Informe inicial pendiente de examen en marzo de 2017

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité contra la Tortura	2015	Salvaguardias legales para las personas privadas de libertad; prisión preventiva y detención administrativa; condiciones de reclusión en los centros de detención policial <sup>25</sup>	2015 <sup>28</sup>
Comité de Derechos Humanos	2013	Ley de protección de los intereses de los menores contra el efecto pernicioso de la información pública; lucha contra el terrorismo; detención administrativa <sup>26</sup>	2013 <sup>29</sup> , 2014 <sup>30</sup> y 2016 <sup>31</sup>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2016	Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer, violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica <sup>27</sup>	-

### *Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	1 <sup>32</sup>	Diálogo de seguimiento concluido, con una aplicación parcialmente satisfactoria de la recomendación <sup>33</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>34</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Relator Especial sobre el racismo	
<i>Visitas acordadas en principio</i>		
<i>Visitas solicitadas</i>		
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. El Gobierno respondió a una comunicación.	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. Lituania hizo contribuciones financieras al ACNUDH en 2014 y 2015<sup>35</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Lituania a modificar sus leyes de lucha contra la discriminación y de igualdad de oportunidades para que protegieran explícitamente a las mujeres de las formas múltiples o interrelacionadas de discriminación<sup>36</sup>.

12. El Comité recomendó que se eliminara la segregación horizontal y vertical entre las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo y se velara por la aplicación eficaz de las disposiciones del Código del Trabajo relativas a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. El Comité recomendó también que se modificara la legislación en materia de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres a fin de incluir la obligatoriedad para los empleadores públicos y privados de aplicar planes de igualdad que incluyeran también las cuestiones relativas a la remuneración y políticas de apoyo a las familias<sup>37</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se promoviera el interés por la educación y la capacitación en esferas distintas de las que tradicionalmente estaban dominadas por uno u otro sexo<sup>38</sup>.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se eliminaran las trabas a la promoción profesional de las mujeres, en particular ofreciendo suficientes posibilidades de conciliar el trabajo y las obligaciones familiares<sup>39</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se establecieran incentivos para que un mayor número de hombres hiciera uso de la licencia parental, y se asegurara la prestación de servicios de guardería asequibles y accesibles<sup>40</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial mostró su preocupación por las informaciones según las cuales muchas personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas eran víctimas de estereotipos y discriminación raciales que afectaban

negativamente su acceso al mercado laboral. El Comité recomendó a Lituania que vigilara atentamente la aplicación efectiva de la legislación contra la discriminación y que considerara la posibilidad de adoptar medidas especiales para promover la integración de las minorías nacionales y étnicas en la sociedad<sup>41</sup>. También recomendó que se incorporaran todos los motivos de discriminación en la definición de discriminación racial que figuraba en su legislación<sup>42</sup>.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró preocupante la información sobre la celebración de marchas y manifestaciones de carácter xenófobo y racista durante las cuales eran comunes los eslóganes antisemitas, xenófobos y racistas que equivalían a propaganda racista<sup>43</sup>. Le preocupaba también la información sobre casos de discurso de odio y declaraciones discriminatorias por parte de políticos y en los medios de comunicación y otras plataformas públicas, que no existiera una estrategia a largo plazo para combatir con firmeza el discurso de odio, que las disposiciones penales que castigaban las expresiones discriminatorias y el discurso de odio no siempre se aplicaran de manera adecuada y efectiva, y la levedad de las sanciones que se imponían a los responsables<sup>44</sup>.

16. Además, al Comité le preocupaban la información sobre casos de delitos motivados por prejuicios racistas que se cometían contra personas pertenecientes a minorías étnicas y nacionales, así como los migrantes, y también el reducido número de denuncias y el registro insuficiente de los delitos motivados por prejuicios<sup>45</sup>. El Comité expresó su preocupación por que los delitos de odio no siempre se investigaran adecuadamente y por el escaso número de casos de delitos de odio que se llevaban ante los tribunales nacionales<sup>46</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Lituania debía intensificar sus esfuerzos para prevenir los delitos de motivación racial, discriminatoria o xenófoba, hacer comparecer a sus autores ante la justicia y poner a disposición de las víctimas recursos eficaces<sup>47</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló recomendaciones similares<sup>48</sup>.

18. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que se adoptaran medidas para combatir los estereotipos, la intolerancia y los prejuicios contra los refugiados y los beneficiarios de la protección subsidiaria y se diera una respuesta eficaz a las manifestaciones de odio<sup>49</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño consideró preocupante la constante discriminación de los niños que se encontraban en situaciones desfavorables y de marginación, en particular los niños con discapacidad, los niños romaníes, los niños que vivían en la pobreza, los que vivían en instituciones de acogida y los niños en conflicto con la ley<sup>50</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se revisara la legislación en materia de lucha contra la discriminación para que se prohibiera la discriminación por motivos de discapacidad<sup>51</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se revisara el Plan de Acción del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2015-2021 a fin de que se prestara una atención específica a la prevención y erradicación de la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>52</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las actitudes sociales cada vez más negativas contra las personas LGBT y su estigmatización en la sociedad, que se manifestaban en casos de violencia y discriminación, así como por la información sobre la reticencia de los policías y fiscales a dar curso a las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas contra personas LGBT. Al Comité le preocupaba que determinados instrumentos legales pudieran aplicarse de manera que restringiesen indebidamente la libertad de expresión garantizada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(ICCPR), y que diversos proyectos de ley, de aprobarse, menoscabaran el disfrute de los derechos fundamentales por las personas LGBT<sup>53</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. El Comité contra la Tortura declaró que Lituania debía enmendar su Código Penal para incluir una definición de la tortura que abarcara todos los elementos que figuraban en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura (CAT) y tipificar la tortura como un delito específico punible con penas adecuadas que tuviesen en cuenta su gravedad. Lituania debía garantizar la imprescriptibilidad de los actos de tortura<sup>54</sup>.

23. Al Comité le preocupaban asimismo las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte del personal de ciertos establecimientos penitenciarios. Lituania debía velar por que las todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza por el personal penitenciario fueran objeto de una investigación pronta, eficaz e imparcial por un mecanismo independiente<sup>55</sup>.

24. Al Comité le preocupaba también que las condiciones materiales de reclusión en los centros de detención policial, así como el régimen que se ofrecía a los detenidos en cuanto a la posibilidad de ejercicio diario al aire libre en ciertos locales policiales, no se ajustaban a las normas internacionales. Consideraba particularmente preocupantes las condiciones existentes en el centro de detención de la sede central de la policía de la ciudad de Vilna<sup>56</sup>. Además, preocupaba al Comité que la infraestructura y las condiciones materiales inadecuadas de algunas prisiones, especialmente las de Lukiskes y Siauliai, no se ajustaran a las normas internacionales, así como el elevado número de reclusos en el sistema penitenciario, que se traducían en un grave hacinamiento en algunos establecimientos carcelarios y daba lugar a actos de violencia entre los presos<sup>57</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por los malos tratos que se infligían a los niños con discapacidad mental en las instituciones de acogida, especialmente en el hogar de guarda de Venta. El Comité recomendó que se investigaran todas las denuncias de abusos y malos tratos infligidos a niños con discapacidades mentales, se enjuiciara y castigara a los autores de esos actos y se prestara asistencia para la recuperación y la rehabilitación de las víctimas<sup>58</sup>.

26. El Comité contra la Tortura consideró preocupante que se retuviera a menores en “centros de socialización”, lo que equivalía a detención administrativa, y que se los confinara en “salas de relajación” por infracciones disciplinarias, lo que constituía reclusión en régimen de aislamiento. Lituania debía revisar las disposiciones relativas a los “centros de socialización” en que se mantenía a menores en detención administrativa *de facto* y garantizar la vigilancia eficaz de esas instituciones<sup>59</sup>.

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reiteró su preocupación por la elevada incidencia de la violencia doméstica, las bajas tasas de enjuiciamiento por esa razón y la ausencia de medidas eficaces para proteger a las víctimas<sup>60</sup>. El Comité contra la Tortura consideró preocupante que la violencia doméstica no constituyera un delito específico en el Código Penal<sup>61</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que no se hubiera tipificado explícitamente como delito la violación en el matrimonio. También le preocupaba el uso excesivo de la mediación reconciliadora para las víctimas de la violencia doméstica, y la insuficiente asistencia y el reducido número de albergues para ellas<sup>62</sup>.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por el alto índice de violencia contra las mujeres con discapacidad<sup>63</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se intensificara la protección de las personas con discapacidad contra la violencia, la explotación y los abusos,

en particular de las mujeres y las niñas, mediante el establecimiento de servicios de apoyo a las víctimas inclusivos y accesibles, y se intensificaran las actividades de concienciación y capacitación de los policías, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, entre otros, para apoyar a las personas con discapacidad que hubieran sido víctimas de la violencia<sup>64</sup>.

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que la violencia contra los niños estuviera aumentando<sup>65</sup>. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por el aumento de los casos de malos tratos a niños, en particular de los niños en las instituciones de acogida, y por la falta de un mecanismo para que los niños pudiesen denunciar los casos de abuso y violencia contra ellos. Al Comité le preocupaba que los casos de explotación y abusos sexuales de niños no se denunciaran por temor a las represalias y la estigmatización de las víctimas de esos delitos, y que no se iniciaran suficientes procedimientos de investigación, enjuiciamiento y sanción de los autores de actos de explotación y abusos sexuales de niños<sup>66</sup>.

30. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Lituania que, entre otras cosas, adoptara medidas para prevenir los malos tratos y la violencia contra los niños en todos los entornos asegurando la efectiva investigación de las denuncias de esos casos y enjuiciando y castigando debidamente a sus autores, y elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y reprimir todas las formas de violencia contra los niños<sup>67</sup>.

31. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que se siguieran administrando castigos corporales como sanción disciplinaria, especialmente en el hogar<sup>68</sup>. El Comité contra la Tortura consideró preocupante que la aplicación de castigos corporales a los niños en el hogar, en los entornos de acogimiento alternativo y en las guarderías no estuviera prohibida en la legislación<sup>69</sup>. El Comité de los Derechos del Niño<sup>70</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>71</sup> expresaron preocupaciones similares. El Comité contra la Tortura recomendó que se modificara la legislación para prohibir y penalizar todas las formas de castigo corporal a los niños en todos los entornos y contextos<sup>72</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado porque Lituania seguía siendo un país de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata de personas, que, según la información disponible, había aumentado, y por el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos por trata de personas<sup>73</sup>. El Comité recomendó que se adoptaran medidas para prevenir la trata de personas, se investigaran efectivamente todos los casos de trata, se enjuiciara, según procediera, a los responsables y se ofrecieran reparación y apoyo a las víctimas<sup>74</sup>. El Comité contra la Tortura<sup>75</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>76</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>77</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>78</sup> formularon observaciones y recomendaciones similares.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

33. El Comité contra la Tortura señaló que Lituania debía garantizar que todas las personas detenidas gozaran, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de su privación de libertad, en particular, entre otras cosas, del derecho a tener rápido acceso a un abogado y, en caso necesario, a asistencia jurídica; y del derecho a ser sometidas a un reconocimiento médico realizado por un profesional independiente y, de ser posible, por un médico de su elección, de conformidad con las normas internacionales<sup>79</sup>.

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de representación letrada en los procedimientos en que una persona puede verse privada de su capacidad jurídica, y por la falta del derecho de las personas declaradas legalmente incapaces a iniciar independientemente actuaciones judiciales para pedir la revisión de su capacidad jurídica. Lituania debía garantizar a las personas una representación letrada gratuita y eficaz en todas las actuaciones relacionadas con su capacidad jurídica, incluidas las acciones entabladas para que se revisase esa capacidad<sup>80</sup>.

35. Al Comité contra la Tortura le preocupaba la duración de la prisión preventiva y la detención administrativa, así como el elevado número de personas sometidas a ellas, y el hecho de que la prisión preventiva no se utilizase como medida de última instancia<sup>81</sup>. El Comité de Derechos Humanos indicó que Lituania debía aplicar modalidades alternativas a la privación de libertad, como la libertad condicional, la mediación, los servicios a la comunidad o la remisión condicional de la pena. El Gobierno informó de las medidas puestas en práctica para garantizar el uso de modalidades alternativas a la privación de libertad<sup>82</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura recomendaron que se pusiera fin a la detención por delitos administrativos<sup>83</sup>. Para dar seguimiento a las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, el Gobierno informó sobre un proyecto de ley de Código de Infracciones Administrativas que prevé la supresión de la detención administrativa de la lista de sanciones administrativas<sup>84</sup>.

37. El Comité contra la Tortura recomendó que se eliminara la prohibición general de que los condenados a cadena perpetua pudieran solicitar ser puestos en libertad condicional por buenas razones. Debían adoptarse medidas para integrar a los condenados a cadena perpetua en la población penitenciaria general<sup>85</sup>.

38. El Comité contra la Tortura señaló que Lituania debía modificar su legislación para incluir disposiciones específicas sobre el derecho a reparación de las víctimas de torturas y malos tratos, y proporcionar, en la práctica, una reparación a dichas víctimas<sup>86</sup>.

39. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado porque no existía un sistema integral de justicia juvenil, en particular tribunales de menores y una ley integral de justicia juvenil, con disposiciones que previesen mecanismos extrajudiciales y alternativas eficientes al sistema de justicia formal<sup>87</sup>.

#### **D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Lituania a que derogase sin demora las disposiciones del Código Civil que habían reducido la edad legal de consentimiento para el matrimonio<sup>88</sup>.

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ofrecieran suficientes modalidades alternativas de cuidado basadas en la familia y en la comunidad a los niños privados de su entorno familiar, y se velara por que la colocación en instituciones se utilizara solo como último recurso y se aplicaran salvaguardias adecuadas y criterios claros basados en las necesidades que respetasen el interés superior del niño, para determinar si un niño debía ser colocado en una institución<sup>89</sup>.

42. El Comité instó a Lituania a que pusiera fin a la práctica del abandono anónimo de niños, fortaleciera y promoviera sin demora otras alternativas y abordara las causas fundamentales del abandono de niños<sup>90</sup>.

43. El Comité recomendó que se establecieran mecanismos eficaces para facilitar el proceso de adopción, eliminando obstáculos innecesarios y, al mismo tiempo, garantizara que los futuros padres adoptivos fueran debidamente investigados<sup>91</sup>.

### **E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

44. La UNESCO observó que la difamación se seguía considerando como un delito penal, aunque había sido parcialmente despenalizada. La Organización recomendó a Lituania que siguiera despenalizando la difamación<sup>92</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Lituania a que adoptara medidas especiales de carácter temporal para incrementar la participación en la vida política y pública de las mujeres, en particular las mujeres de las zonas rurales, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres con discapacidad<sup>93</sup>.

### **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

46. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que la tasa de desempleo juvenil siguiera duplicando la tasa nacional general, y que el desempleo entre las personas mayores de 50 años estuviera en aumento, así como la creciente brecha regional en materia de desempleo. El Comité reiteró su anterior recomendación de que Lituania combatiera el desempleo centrándose en las regiones más afectadas y en los grupos desfavorecidos y marginados<sup>94</sup>.

### **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

47. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que el 28,4% de la población corriera riesgo de caer en la pobreza, y que el nivel de pobreza fuera especialmente elevado entre los niños y en las zonas rurales<sup>95</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Lituania a que combatiera la pobreza y proporcionara a las familias con niños que vivían en la pobreza el apoyo y la asistencia que necesitaban elaborando políticas públicas para hacer frente al creciente problema de la pobreza infantil<sup>96</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se creara un sistema de supervisión eficaz para asegurarse de que las medidas de lucha contra la pobreza se tradujeran en resultados concretos entre los grupos más desfavorecidos y marginados y redujeran las disparidades regionales entre las zonas urbanas y rurales<sup>97</sup>.

48. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que las cantidades fijadas en materia de salario mínimo, prestaciones por desempleo, pensiones y asistencia social fueran insuficientes para garantizar un nivel de vida digno a los beneficiarios y a sus familiares<sup>98</sup>.

49. El Comité manifestó además su preocupación por la grave penuria de viviendas sociales, por las que se llegaba a esperar una media de entre 10 y 15 años. El Comité instó a Lituania a garantizar que su política nacional en materia de vivienda diera prioridad a las necesidades de los grupos marginados y vulnerables que carecían de acceso a una vivienda adecuada y a instalaciones y servicios básicos, como las familias de bajos ingresos, las personas sin hogar y los romaníes<sup>99</sup>.

## H. Derecho a la salud

50. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por que las asignaciones presupuestarias destinadas a los programas de atención de la salud materno-infantil estuvieran disminuyendo y, en consecuencia, esos programas fueran menos accesibles, y por que las mujeres que optaban por dar a luz en el hogar no recibiesen la asistencia o atención que necesitaban durante el parto y después de este<sup>100</sup>.

51. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el aumento del número de abortos entre las niñas y las jóvenes de entre 15 y 19 años<sup>101</sup>. El Comité de los Derechos del Niño consideró preocupante la falta de información sobre la salud sexual y reproductiva y sobre los servicios adaptados a las necesidades de los adolescentes de que estos disponían, así como la falta de acceso a los métodos anticonceptivos y los análisis y tratamientos confidenciales de las infecciones de transmisión sexual<sup>102</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que todavía no se hubiera aprobado el proyecto de ley que regulaba la salud reproductiva y que no se subvencionasen los tratamientos de reproducción asistida<sup>103</sup>.

53. El Comité recomendó que se velara por que las mujeres y las niñas, especialmente las mujeres de las zonas rurales, tuvieran acceso a métodos anticonceptivos modernos y pudieran costearlos, y aprobara los proyectos de ley pendientes en materia de salud reproductiva y procreación asistida<sup>104</sup>. El Comité también recomendó a Lituania que se abstuviera de aprobar leyes o enmiendas que restringieran el derecho de la mujer al aborto legal y sin riesgo<sup>105</sup>.

54. La UNESCO observó que Lituania aún no había tomado medidas para incluir la educación sobre salud sexual en sus planes de estudio<sup>106</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Lituania que dispensara a los niños y las niñas educación sobre salud sexual y reproductiva adaptada a su edad<sup>107</sup>.

55. El Comité también expresó su preocupación por la falta de medidas efectivas para reducir el riesgo de transmisión de virus transportados por la sangre, como el VIH o el virus de la hepatitis C, entre los grupos marginados, como los presos o las personas que se inyectan drogas. El Comité recomendó que se garantizara el derecho a la atención sanitaria entre los grupos marginados como los presos o las personas que se inyectaban drogas, en particular el acceso a la prueba de detección del VIH y a las terapias de sustitución con opiáceos financiadas por el Estado, y velara por que se asignaran fondos suficientes para financiar dichos servicios<sup>108</sup>.

## I. Derecho a la educación

56. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se asegurara que todos los niños, en todo el país, recibieran enseñanza y libros de texto gratuitos y que los niños internados en instituciones de acogida y en instituciones penitenciarias contaran con el mismo número de horas lectivas y de clases que los niños en las escuelas ordinarias<sup>109</sup>.

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se determinaran las causas de la disparidad entre el rendimiento escolar en las zonas rurales y en las urbanas y se adoptaran medidas efectivas al respecto<sup>110</sup>.

58. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se estableciera un sistema de reunión de datos sobre la tasa de abandono escolar para todos los niños y se llevaran a cabo estudios sobre las causas subyacentes de este fenómeno<sup>111</sup>.

59. La UNESCO observó que Lituania aún no había adoptado medidas para incluir la educación en materia de derechos humanos en sus planes de estudio<sup>112</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró preocupación por que la definición y el enfoque de la discapacidad empleados en la legislación interna se centraban en la propia deficiencia, dejando de lado la dimensión social y relacional de la discapacidad, particularmente las barreras con que se topaban las personas con discapacidad. Al Comité le preocupaba el empleo frecuente de expresiones peyorativas, como “sordomudo” o “trastorno”, para hacer alusión a personas con discapacidad en las leyes y recopilaciones de datos, lo que perpetuaba las percepciones negativas sobre las personas con discapacidad<sup>113</sup>.

61. El Comité expresó su preocupación por los informes de que muchos estudiantes con discapacidad eran derivados a escuelas especiales y obligados a asistir a ellas, debido, entre otras cosas, a la falta de ajustes razonables y de accesibilidad en el sistema educativo general, así como por los informes de que el sistema de educación especial o la escolarización en el hogar seguían siendo una opción frecuente para los niños con discapacidad. El Comité recomendó que se adoptara y aplicara una estrategia coherente de educación inclusiva que, entre otras cosas, garantizara la accesibilidad de los entornos escolares, la realización de ajustes razonables, el suministro de material y programas accesibles y adaptados, y la formación obligatoria inicial y de perfeccionamiento de todos los docentes en materia de educación inclusiva<sup>114</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló observaciones similares<sup>115</sup>.

62. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mostró su preocupación por el concepto de “incapacidad laboral”, que se aplicaba comúnmente y que conllevaba que las tasas de ocupación entre las personas con discapacidad fueran bajas; y por que se privilegiaran los entornos laborales segregados<sup>116</sup>. El Comité recomendó que se abandonara el concepto de “incapacidad laboral” y se desarrollaran y aplicaran estrategias y programas eficientes para elevar las tasas de ocupación de estas personas en el mercado laboral<sup>117</sup>.

63. El Comité recomendó que se adoptaran nuevas políticas que garantizaran a las personas con discapacidad y a sus familias unos niveles de ingresos suficientes e iguales a los de los demás y que tuvieran en cuenta los costos adicionales asociados a la discapacidad<sup>118</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación anterior de que Lituania siguiera mejorando la calidad y la capacidad de los servicios de salud mental<sup>119</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se fomentara la creación de servicios comunitarios, como el apoyo entre iguales y otras alternativas al modelo médico, en relación con las personas con problemas psicosociales, y que se asignaran los recursos necesarios para el funcionamiento efectivo de estos servicios<sup>120</sup>. Además, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se garantizara el acceso de las personas con discapacidad a material y servicios gratuitos y asequibles de habilitación y rehabilitación en materia de salud<sup>121</sup>.

65. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupante el limitado alcance de las medidas adoptadas y los insuficientes progresos registrados para promover la aplicación de los principios del diseño universal al entorno físico y los medios de transporte, en especial en lo referente a la mejora de la accesibilidad tanto dentro de los edificios públicos y privados como alrededor de estos y en toda la

cadena de transporte, incluidos los estacionamientos, las estaciones de tren, los andenes, los autobuses interurbanos, los taxis y los transbordadores<sup>122</sup>.

66. El Comité recomendó que se adoptara una estrategia de desinstitucionalización, dotada de fondos suficientes, que garantizara una oferta variada de servicios comunitarios para la inclusión social de las personas con discapacidad, garantizando su derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, con la posibilidad de recibir asistencia personal y servicios de apoyo individualizados en sus hogares. El Comité recomendó a Lituania que siguiese dando prioridad a la inversión en el sistema de servicios sociales para que los beneficiarios pudieran vivir de manera independiente en la comunidad<sup>123</sup>.

67. El Comité recomendó que se mejoraran la supervisión y la inspección de los centros de asistencia social y las instituciones psiquiátricas para prevenir la violencia y los abusos contra las personas con discapacidad internadas en ellos y se velara por que las personas con discapacidad privadas de libertad tuvieran acceso a mecanismos de denuncia independientes<sup>124</sup>.

68. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por la inexistencia de salvaguardias legales relativas a la hospitalización forzosa y la aplicación no consentida de un tratamiento médico a personas con trastornos mentales o psicosociales en establecimientos psiquiátricos<sup>125</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se derogaran las leyes que permitían la privación de libertad en razón de la discapacidad, los tratamientos forzosos y el uso de métodos de inmovilización y reclusión, y que se aprobaran nuevas leyes que prohibieran esas prácticas<sup>126</sup>.

69. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consideró preocupante la disposición del Código Civil que permitía someter a intervenciones quirúrgicas a personas con discapacidad que habían sido privadas de capacidad jurídica, sin el consentimiento de estas, con la autorización de un tribunal<sup>127</sup>. El Comité recomendó que se acabara con todas las prácticas de tratamiento forzoso, como la castración, la esterilización y el aborto, y que se eliminara la posibilidad de que terceros, como los tutores, los médicos o los tribunales, autorizaran tales prácticas<sup>128</sup>.

70. Al Comité le preocupaba la legislación que permitía de negar o limitar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad<sup>129</sup>. También le preocupaba que la Constitución denegara a las personas con discapacidad el derecho a votar y a presentarse a las elecciones si habían sido declaradas legalmente incapaces, y que las leyes electorales no permitieran la participación autónoma, libre y secreta de todas las personas con discapacidad en el proceso electoral<sup>130</sup>.

71. El Comité expresó su preocupación por que a las personas con discapacidad, en especial a las privadas de capacidad jurídica, se les pudiera denegar el derecho a contraer matrimonio, fundar una familia, y adoptar y criar hijos<sup>131</sup>.

72. El Comité recomendó que se derogaran las leyes, políticas y prácticas que permitían la tutela y la guarda de adultos con discapacidad y se remplazara el régimen de adopción de decisiones sustitutiva por el régimen de apoyo para la adopción de decisiones<sup>132</sup>.

## **K. Minorías**

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que, a pesar de su recomendación anterior, Lituania aún no hubiera aprobado el proyecto de ley de minorías nacionales<sup>133</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se agilizara el proceso de aprobación de la nueva ley de minorías nacionales y, entre tanto, adoptara medidas efectivas para proteger plenamente los derechos de todas

las minorías nacionales, en particular los relativos al idioma, la religión, la cultura y la identidad. El Comité también recomendó que se creara un organismo eficaz en el Ministerio de Cultura para la coordinación efectiva de los asuntos relativos a las minorías nacionales<sup>134</sup>.

74. El Comité también expresó preocupación por el hecho de que las modificaciones de la Ley de Educación de 2011 se hubieran traducido en restricciones en el uso de los idiomas de las minorías nacionales en las escuelas públicas a las que asisten y en los exámenes de ámbito estatal<sup>135</sup>.

75. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que, a pesar de la sentencia correspondiente del Tribunal Constitucional, todavía no se hubiera encontrado una solución satisfactoria a la cuestión del uso de nombres en los documentos de identidad en un idioma distinto del lituano<sup>136</sup>.

76. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales siguió considerando preocupante la falta de avances en la lucha contra la exclusión social y la discriminación de los romaníes<sup>137</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que los romaníes siguieran siendo el grupo más desfavorecido y tuvieran que hacer frente a los estereotipos, los prejuicios y la intolerancia, así como a dificultades en una serie de esferas, como la educación, el acceso al mercado de trabajo, la atención de la salud y el acceso a una vivienda adecuada y a la vivienda social. Al Comité también le preocupaba que, a pesar de los esfuerzos realizados por Lituania, la tasa de analfabetismo de los niños romaníes siguiera siendo alta y que siguieran afrontando problemas tales como las barreras lingüísticas, el abandono temprano de la escuela y el absentismo escolar y el acceso limitado a la educación secundaria y superior; y que las condiciones de vivienda de los romaníes fueran inadecuadas, en particular en el asentamiento de Kirtimai del municipio de Vilna, donde, al parecer, se estaban demoliendo las viviendas<sup>138</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>139</sup> y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>140</sup> formularon observaciones similares.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se encontraran soluciones duraderas a los problemas de vivienda de los romaníes, por ejemplo, proporcionándoles viviendas sociales en el contexto del Plan de Acción para una Mayor Inclusión Social 2014-2020, y se prestara especial atención a la situación de la vivienda de los romaníes en el asentamiento de Kirtimai y se les ofrecieran soluciones alternativas en consulta con las comunidades romaníes<sup>141</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló recomendaciones similares<sup>142</sup>.

78. Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Lituania que, en el contexto de su nuevo Plan de Acción para la Integración de los Romaníes para 2015-2020, intensificara las medidas especiales encaminadas a reducir la tasa de analfabetismo y la tasa de abandono escolar y a mejorar la asistencia y los conocimientos lingüísticos de los niños romaníes<sup>143</sup>.

79. También preocupaba al Comité la información que indicaba que algunos romaníes carecían de documentos de identidad, y recomendó que se adoptaran medidas proactivas para proporcionar a los romaníes documentos de identidad<sup>144</sup>.

## **L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

80. El ACNUR recomendó que se identificara de manera proactiva a las personas que podían solicitar protección internacional, en particular en los puestos fronterizos y centros de detención, se les proporcionara información sobre el procedimiento de asilo, se

procediera a su registro como solicitantes de asilo y se les derivadas sin demora a la autoridad decisoria de asilo<sup>145</sup>.

81. El Comité contra la Tortura recomendó a Lituania que se abstuviera de mantener recluidos a los solicitantes de asilo y los inmigrantes ilegales durante períodos prolongados y velara por que el internamiento de los solicitantes de asilo se utilizara únicamente como medida de última instancia durante el período más breve posible, así como que promoviera alternativas a la reclusión<sup>146</sup>.

82. Si bien observó que el Gobierno trataba de mejorar las condiciones de acogida en el centro de registro de extranjeros, el ACNUR recomendó que se siguieran mejorando las condiciones de acogida en el centro y se pusieran en práctica modalidades alternativas de acogida, especialmente para los solicitantes de asilo con necesidades especiales<sup>147</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formuló una recomendación similar<sup>148</sup>.

83. Además, el ACNUR recomendó que se asignaran los fondos suficientes para garantizar un nivel de vida adecuado a los solicitantes de asilo, también de los que vivían fuera del centro de registro de extranjeros<sup>149</sup>.

84. El ACNUR recomendó que se velara por que el apoyo pecuniario para los refugiados y los beneficiarios de protección subsidiaria permitiera atender las necesidades vitales y facilitara el proceso de integración social, y por que se eliminaran las diferencias en el acceso al sistema ordinario de bienestar social para los beneficiarios de la protección subsidiaria<sup>150</sup>.

85. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que el fenómeno de la apatridia persistiera y que, en virtud de la Ley de Ciudadanía, una persona pudiera convertirse en apátrida en determinadas condiciones<sup>151</sup>. El ACNUR explicó que la Ley de Ciudadanía no otorgaba automáticamente la nacionalidad a los niños nacidos en el país que de otro modo serían apátridas por haber nacido de padres que poseían una nacionalidad que no podían transmitir a sus hijos. Tras la adhesión de Lituania a la Convención de 1961, se redujeron de 10 a 5 años los requisitos de residencia para las personas apátridas nacidas en Lituania. Sin embargo, seguía habiendo otros requisitos, concluyó el ACNUR<sup>152</sup>.

86. El ACNUR recomendó que se facilitaran los procedimientos de naturalización de los apátridas, por ejemplo reduciendo el número de años de residencia exigidos para tener derecho a la naturalización, ampliando los cursos preparatorios para los apátridas y reduciendo las tasas o renunciando a su cobro. Recomendó que se concediera automáticamente la nacionalidad a todos los niños nacidos en Lituania que de otro modo serían apátridas<sup>153</sup>.

## **M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales**

87. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Lituania a que aumentara el nivel de su contribución a la asistencia oficial para el desarrollo, que se había mantenido en 0,13% del ingreso nacional bruto en 2012, y que cumpliera el compromiso internacional del 0,7% lo antes posible<sup>154</sup>.

## **N. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

88. El Comité contra la Tortura consideró preocupante que la investigación parlamentaria no hubiera podido determinar si los detenidos de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) habían estado retenidos o en tránsito en territorio lituano y que se

hubiera puesto fin a la investigación preliminar iniciada por la Fiscalía General en razón de la aplicabilidad de la prescripción, lo que había excluido la adopción de medidas disciplinarias, y también que el expediente constituyera un secreto oficial. El Comité instó a Lituania a que concluyera en un plazo razonable la investigación de las denuncias de su participación en los programas de entrega y detención secreta<sup>155</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones similares<sup>156</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Lithuania from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/LTU/2).

<sup>2</sup> En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts

- (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, [www.icrc.org/ihl](http://www.icrc.org/ihl).
- <sup>7</sup> International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- <sup>8</sup> ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- <sup>9</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 32; CAT/C/LTU/CO/3, para. 27; CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 45; E/C.12/LTU/CO/2, para. 28; and CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 54.
- <sup>10</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 27; E/C.12/LTU/CO/2, para. 27; and CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 54.
- <sup>11</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 54.
- <sup>12</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 23.
- <sup>13</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 32.
- <sup>14</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 10.
- <sup>15</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 26.
- <sup>16</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 37.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>18</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 9.
- <sup>19</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 11; and CCPR/C/LTU/CO/3, para. 5.
- <sup>20</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 5; CAT/C/LTU/CO/3, para. 15; CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 17; and CRPD/C/LTU/CO/1, para. 68.
- <sup>21</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 11; and CCPR/C/LTU/CO/3, para. 5.
- <sup>22</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 13.
- <sup>23</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 7.
- <sup>24</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 66.
- <sup>25</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 29.
- <sup>26</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 17.
- <sup>27</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 46.
- <sup>28</sup> See CAT/C/LTU/CO/3/Add.1.
- <sup>29</sup> First follow-up report received from the Permanent Mission of Lithuania, addressed to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 31 July 2013, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FCO\\_LTU\\_15764\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FCO_LTU_15764_E.pdf).
- <sup>30</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3/Add.1. See also the letter dated 28 April 2014 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_17221\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_17221_E.pdf); the letter dated 13 April 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_20156\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_20156_E.pdf); and the letter dated 1 October 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_21851\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_21851_E.pdf).
- <sup>31</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3/Add.2.
- <sup>32</sup> See CCPR/C/110/D/2155/2012.
- <sup>33</sup> See CCPR/C/113/3.
- <sup>34</sup> For the titles of special procedure mandate holders, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx).
- <sup>35</sup> OHCHR Report 2014 (whole report), p. 63, and OHCHR Report 2015 (whole report), p. 61.
- <sup>36</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 11.
- <sup>37</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 35. See also E/C.12/LTU/CO/2, para. 9.

- <sup>38</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 9.
- <sup>39</sup> Ibid.
- <sup>40</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 35.
- <sup>41</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, paras. 24 and 25.
- <sup>42</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>43</sup> Ibid., para. 18.
- <sup>44</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>45</sup> Ibid., para. 16. See also CCPR/C/LTU/CO/3, para. 15.
- <sup>46</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 18. See also CCPR/C/LTU/CO/3, para. 15.
- <sup>47</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 15.
- <sup>48</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, paras. 17 and 19.
- <sup>49</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 8.
- <sup>50</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 16.
- <sup>51</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 39.
- <sup>52</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 16.
- <sup>53</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 8. See also E/C.12/LTU/CO/2, para. 8; CRPD/C/LTU/CO/1, para. 16; CCPR/C/LTU/CO/3/Add.1; and the letter dated 1 October 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_21851\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_21851_E.pdf).
- <sup>54</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, paras. 7-9.
- <sup>55</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>56</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>57</sup> Ibid., para. 20.
- <sup>58</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, paras. 37 and 38.
- <sup>59</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 11.
- <sup>60</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 15. See also CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 22 and 24.
- <sup>61</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 13.
- <sup>62</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 22-24.
- <sup>63</sup> Ibid., para. 39.
- <sup>64</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 35.
- <sup>65</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 14.
- <sup>66</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, paras. 27 and 29.
- <sup>67</sup> Ibid., paras. 26 and 28. See also CRPD/C/LTU/CO/1, para. 18.
- <sup>68</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 14.
- <sup>69</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 24.
- <sup>70</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 24.
- <sup>71</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 10.
- <sup>72</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 24. See also CCPR/C/LTU/CO/3, para. 10; and CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 25.
- <sup>73</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 28. See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Lithuania, adopted in 2015, published 105th ILC session (2016), available from [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3250710:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3250710:NO).
- <sup>74</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 29.
- <sup>75</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 14.
- <sup>76</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 26 and 27.
- <sup>77</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 16.
- <sup>78</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 11.
- <sup>79</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 10.
- <sup>80</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 14.
- <sup>81</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 11.
- <sup>82</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 12; CCPR/C/LTU/CO/3/Add.1, pp. 5-7; and CCPR/C/LTU/CO/3/Add.2, pp. 8 and 9. See also the letter dated 1 October 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_21851\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_21851_E.pdf).

- <sup>83</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 12; and CAT/C/LTU/CO/3, para. 11.
- <sup>84</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3/Add.1, p. 5; and CCPR/C/LTU/CO/3/Add.2, p. 8. See also the letter dated 1 October 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_21851\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_21851_E.pdf).
- <sup>85</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 12.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>87</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 50.
- <sup>88</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 40 and 41.
- <sup>89</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 34.
- <sup>90</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>92</sup> See the UNESCO submission to the universal periodic review of Lithuania, paras. 53 and 65.
- <sup>93</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 29. See also E/C.12/LTU/CO/2, para. 9.
- <sup>94</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 11.
- <sup>95</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>96</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 44.
- <sup>97</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 18. See also CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 38 and 39.
- <sup>98</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 10.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, para. 17.
- <sup>100</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 39.
- <sup>101</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 22.
- <sup>102</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 41.
- <sup>103</sup> See CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 36.
- <sup>104</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>105</sup> *Ibid.*
- <sup>106</sup> See the UNESCO submission to the universal periodic review of Lithuania, para. 62.
- <sup>107</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 22. See also CRPD/C/LTU/CO/1, para. 50.
- <sup>108</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 21.
- <sup>109</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 46.
- <sup>110</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 23. See also CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 46.
- <sup>111</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 46.
- <sup>112</sup> See the UNESCO submission to the universal periodic review of Lithuania, para. 62.
- <sup>113</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, paras. 5-7.
- <sup>114</sup> *Ibid.*, paras. 45 and 46.
- <sup>115</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, paras. 37 and 38.
- <sup>116</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 51. See also E/C.12/LTU/CO/2, para. 12.
- <sup>117</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 52.
- <sup>118</sup> *Ibid.*, para. 54.
- <sup>119</sup> See CRC/C/LTU/CO/3-4, para. 42.
- <sup>120</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 20.
- <sup>121</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 50.
- <sup>122</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>123</sup> *Ibid.*, paras. 40 and 42.
- <sup>124</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>125</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 23. See also CRPD/C/LTU/CO/1, para. 32.
- <sup>126</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 31.
- <sup>127</sup> *Ibid.*, para. 37. See also CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 36 and 37; and CCPR/C/LTU/CO/3, para. 14.
- <sup>128</sup> See CRPD/C/LTU/CO/1, para. 38.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, para. 25.
- <sup>130</sup> *Ibid.*, para. 57.
- <sup>131</sup> *Ibid.*, para. 43.
- <sup>132</sup> *Ibid.*, para. 26.
- <sup>133</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 6.
- <sup>134</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 24.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, para. 23.

- <sup>136</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 25.
- <sup>137</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 7.
- <sup>138</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 20.
- <sup>139</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 7.
- <sup>140</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 7.
- <sup>141</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 21.
- <sup>142</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 17.
- <sup>143</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 21. See also CEDAW/C/LTU/CO/5, paras. 32 and 33; and E/C.12/LTU/CO/2, para. 23.
- <sup>144</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 22.
- <sup>145</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 5.
- <sup>146</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 17.
- <sup>147</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 6.
- <sup>148</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 27.
- <sup>149</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 6.
- <sup>150</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 8.
- <sup>151</sup> See CERD/C/LTU/CO/6-8, paras. 26 and 27.
- <sup>152</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 9.
- <sup>153</sup> See the UNHCR submission for the universal periodic review of Lithuania, p. 9. See also CERD/C/LTU/CO/6-8, para. 27; and CEDAW/C/LTU/CO/5, para. 31.
- <sup>154</sup> See E/C.12/LTU/CO/2, para. 26.
- <sup>155</sup> See CAT/C/LTU/CO/3, para. 16.
- <sup>156</sup> See CCPR/C/LTU/CO/3, para. 9. See also CCPR/C/LTU/CO/3/Add.1; CCPR/C/LTU/CO/3/Add.2; and the letter dated 1 October 2015 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Lithuania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT\\_CCPR\\_FUL\\_LTU\\_21851\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/LTU/INT_CCPR_FUL_LTU_21851_E.pdf).